

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Insolvencia de Persona Natural No comerciante No. 1100140030532016-00998-00

Vista la solicitud que antecede se resuelve:

En virtud del acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015

artículo 26: Criterios para la fijación de honorarios

El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y de la naturaleza de los bienes y de su valor.

Artículo 27 numeral 4: LIQUIDADORES. Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el 0,1% y el 1.5% del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva.

Para el caso en estudio tenemos que el avalúo de los bienes inventariados dentro del proceso de la referencia, fueron aprobados mediante auto de fecha 11 de mayo de 2018 (F1225) por valor total de trescientos cuatro millones doscientos ocho mil pesos (\$**304.208.000.00**)

Así mismo, mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2016 (F1 116) fueron fijados honorarios provisionales a la liquidadora por la suma de \$350.000.00 los cuales le fueron pagados mediante título judicial como se evidencia a folio 149.

De la relación de gastos allegada el día 28 de febrero de 2020 por la liquidadora se le tendrán en cuenta los siguientes conceptos Únicamente los cuales se encuentran debidamente acreditados para la labor que desempeño:

Concepto	Valor
Certificación Catastral	\$24.000.00
Aviso Acreedores	\$66.000.00
notificación Personal	\$2.400
Total	92.400.000

Los demás conceptos de fotocopias y pagos de dependencia Judicial se Niegan el primero por cuanto en las facturas no presentan como corresponde y en cuanto la Dependencia Judicial quien iba a revisar el proceso era siempre la liquidadora y no es posible aprobar gastos por los pagos que haya realizado el auxiliar de la justicia a terceros.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta los criterios fijados en el acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015, se fija un porcentaje del 1% del valor total de los bienes inventariados dando como resultado la suma de **\$3.042.080.00**, a este valor se le sumaran **\$92.400.00 y al resultado se le restara el valor de \$350.000.00** los cuales ya fueron pagados a la liquidadora mediante Título Judicial, lo cual da como resultado final la suma de Dos millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos m/cte (\$2.784.480.00) valor que deberá ser cancelado por el deudor en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

Conforme lo anterior la Juez Resuelve:

1-FIJAR como honorarios definitivos a la liquidadora señora MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL la suma de Dos millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos M/CTE (\$**2.784.480.00**), los cuales deberán ser pagados en el término de 5 días por el deudor.

NOTIFÍQUESE


Nancy Ramírez González
JueUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.069 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m del día 13 de agosto de 2020 Laura Camila Linares Pedraza Secretaria
